



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

REGISTRADA BAJO EL N° 2.038.-

VISTO:

El proyecto de ordenanza y correspondiente mensaje elevados por el Departamento Ejecutivo en Expediente Letra "O" - N° 100237 - Fichero N° 41; y

CONSIDERANDO:

Que la legislación municipal referida a la exhibición de películas cinematográficas, debe ser actualizada para responder a las necesidades y requerimientos de la época presente, concordando en su letra y espíritu con las normas dictadas a nivel nacional.-

Por todo ello, el CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA SANCIONA LA SIGUIENTE:

O R D E N A N Z A

Art. 1º) A las películas cinematográficas que se exhiban en las salas abiertas al público en la ciudad de Rafaela, se les reconocerá la calificación que les otorgue el Instituto Nacional de Cinematografía por aplicación de la Ley Nacional N° 23052 y su Decreto reglamentario N° 828.-

Art. 2º) Ninguna película argentina o extranjera, cola o publicidad comercial podrá ser públicamente exhibida en la ciudad, sin que cuente con el certificado de calificación expedido por el Instituto Nacional de Cinematografía.-

Art. 3º) La calificación antes mencionada deberá encuadrarse en alguna de las siguientes categorías:

- a.) Apta para todo público
- b.) Sólo apta para mayores de trece (13) años
- c.) Sólo apta para mayores de dieciocho (18) años
- d.) Sólo apta para mayores de dieciocho (18) años, de exhibición condicionada

A estas calificaciones podrán adicionarse las siguientes aclaraciones:

- Recomendable para público infantil
- Con reservas

Art. 4º) Los menores de trece (13) años podrán presenciar las exhibiciones cinematográficas sólo aptas para mayores de esa edad, en compañía de sus padres o tutores, siempre que acrediten debidamente el vínculo.-



OMAR L. NICOLA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela

//////



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

//////

Art. 5º) Los materiales calificados como "sólo apto para mayores de dieciocho (18) años, de exhibición condicionada", únicamente podrán proyectarse en salas que el Departamento Ejecutivo habilite en forma especial para este tipo de exhibiciones.-

Estas salas deberán identificarse con caracteres bien visibles en la parte exterior de las mismas y no deberán exhibir fotos, afiches o dibujos, limitándose la publicidad exclusivamente al título de la película, elenco y clasificación.-

En ningún caso el título de la película podrá enfatizar el carácter pornográfico, macabro o apologético de la violencia de la misma.-

En dichas salas no se deberá exhibir otro material que el calificado como "sólo apto para mayores de dieciocho (18) años, de exhibición condicionada".-

Art. 6º) Las calificaciones, recomendaciones y observaciones a las que se refiere el artículo 3º deberán acompañar toda publicidad, boletas de programación o documentos equivalentes que efectúen los productores, distribuidores o exhibidores.-

Art. 7º) Al comienzo de toda película, cola o publicidad comercial, deberá // insertarse una toma no menor de diez (10) segundos en la que se lea la calificación completa del material.-

Art. 8º) Las colas, cortometrajes o publicidad comercial que tengan las calificaciones de los incisos b), c) o d) del artículo 3º, no deberán // ser difundidos dentro de las programaciones de menor restricción que la otorga a aquellos.-

Art. 9º) Los propietarios, administradores o representantes legales de las salas cinematográficas de la ciudad deberán informar a la Secretaría // de Gobierno, dentro de los últimos cinco (5) días hábiles de cada mes, la programación del mes inmediato posterior, acompañando fotocopia de la documentación que acredite la calificación del material cinematográfico que exhibirán.-

Art. 10º) Las infracciones contra la presente ordenanza serán sancionadas con multas de diez (10) a cincuenta (50) unidades de las previstas en // la parte Especial del Código Municipal de Faltas, sin perjuicio de disponerse la clausura del local hasta un máximo de treinta (30) días corridos.-

Art. 11º) Derógase el Decreto Nº 1912/177 (t.o. con Decreto-Ordenanza 3830) y // cualquier otra norma que se oponga a la presente.-

Art. 12º) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Re

//////



OMAR L. NICOLA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

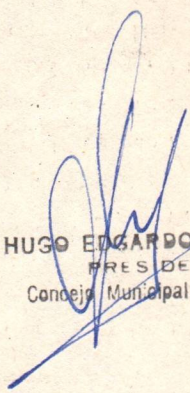
//////

gístrese, publíquese y archívese.-----

Dada en la Sala de Sesiones del CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA, a los //
veintiocho días del mes de Septiembre de mil novecientos ochenta y //
cuatro.-----


OMAR L. NICOLA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela




HUGO EDGARDO MARZIONI
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Rafaela